

6. Fosas sépticas y pequeñas depuraciones.
7. Estaciones depuradoras.
8. Depuración medio ambiente.

VIALIDAD

- I.—Características viarias.
 1. El trazado de las vías.
 2. La planta de la vía.
 3. El perfil.
 4. La sección transversal.
- II.—Construcción de las vías.
 1. Características de las obras de tierra.
 2. Construcción de terraplenes.
 3. Obras de drenaje.
 4. Obras de fábrica.
- III.—Firmes.
 1. Firmes de macadán.
 2. Firmes flexibles.
 3. Tratamientos superficiales.
- IV.—Firmes (continuación).
 1. Firmes rígidos de hormigón hidráulico.
 2. Firmes de hormigón pretensado.
- V.—Servicios auxiliares de las vías.
 1. Servicios generales.
 2. Alumbrado viario.

TRÁFICO

- I.—Características del tráfico.
 1. Intensidades, composición, aforos.
 2. Velocidades, tiempos, demoras.
 3. Encuestas.
 4. Accidentes.
- II.—Geometría vial.
 1. La superficie viaria urbana.
 2. Elementos básicos en las vías urbanas.
 3. Intersecciones y enlaces, pasos a desnivel.
- III.—Geometría vial (continuación).
 1. Capacidad de las vías urbanas.
 2. La disuación en ingeniería de tráfico.
- IV.—Ordenamientos circulatorios.
 1. Teoría de los ordenamientos urbanos.
 2. Señalización horizontal urbana.
 3. Señalización vertical urbana.
 4. La centralización semafórica en las ciudades.
 5. Aparcamientos urbanos.
 6. Planificación del transporte público.
- V.—Planeamiento vial.
 1. Generación, atracción y distribución del tráfico urbano.
 2. Prognosis de tráfico urbano.
 3. Asignación de tráfico urbano.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de diciembre de 1973 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso número 129/1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 129/1973 seguido en única instancia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid por don Tomás Martín Rodríguez, mayor de edad, viudo, Oficial de Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera instancia número 2 de Salamanca, de donde es vecino, contra Resolución de la Dirección General de Justicia de 18 de abril de 1973, desestimando la petición del recurrente sobre reconocimiento a todos los efectos y especialmente al de trienios de los servicios prestados como Oficial de Administración de Justicia con anterioridad a la Ley de 8 de junio de 1947, así como el abono de las cantidades que ha dejado de percibir por estos conceptos, desde la entrada en vigor de la Ley 101/1966, de 28 de diciembre, sobre retribuciones de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, y contra la de 3 de junio del corriente año desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anteriormente citada, en cuyo recurso ha estado representando y defendido por sí mismo el interesado, habiendo sido parte demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 16 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Anulamos, por ser disconformes a derecho, los acuerdos de la Dirección General de Justicia de dieciséis de abril y tres de junio del año en curso y, estimando parcialmente el recurso, declaramos el derecho de don Tomás Martín Rodríguez a que le sea reconocido a todos los efectos el tiempo de servicios que figura en la Orden del Ministerio de Justicia de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, computándose este tiempo para determinar los trienios que le corresponden y debiendo abonarse, además, las cantidades que, con arreglo al régimen retributivo de la Ley ciento uno de mil novecientos sesenta y seis, ha dejado de percibir por este concepto, por lo cual la Administración deberá adoptar las medidas precisas. Desestimamos las restantes pretensiones del recurso sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.—José García Aranda.—Manuel de la Cruz.—Federico Sainz de Robles.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el ilustrísimo señor Magistrado ponente que en ella se expresa, en el mismo día de su fecha, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia Territorial, de lo que certifico.—Valladolid dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.—Francisco Alaejos. Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de diciembre de 1973 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.393.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.393 interpuesto por la Auxiliar de la Administración de Justicia doña María Teresa López Crespo, representada por el Procurador don Mauro Fermín y García-Ochoa y defendida por el Letrado don Amadeo Varela Rodríguez, contra la Administración Pública representada y defendida por el señor Abogado del Estado sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por la misma con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, el día 12 del pasado mes de noviembre, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Teresa López Crespo, contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de trece de mayo y treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno, las que anulamos, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y en su lugar, declaramos, como declaramos que la demandante tiene derecho a que se le computen, a todos los efectos y especialmente al de trienios, los servicios que

le han sido reconocidos por la Administración en la Orden del Ministerio de Justicia de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de veinte de agosto siguiente; condenando a la Administración a la efectividad de esta declaración, y practicar nueva liquidación a efectos de fijar los trienios que le corresponden para determinar su sueldo, y abonarle lo que resulte, así como las cantidades indebidamente dejadas de percibir desde el día uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, como consecuencia de la nueva liquidación y fijación de haberes. Sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Ángel Falcón.—Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Ángel Falcón García, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo.—Certifico.—José Benítez.—Rubricado.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Dios guarde a V. I. muchos años.

RUIZ-JARABO

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 11 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de noviembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Antonio Vicente Turrión.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Antonio Vicente Turrión, representado por el Procurador don Antonio Rueda Bautista, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 8 de junio y 9 de julio de 1970, denegatorias de prórroga en el servicio activo, solicitada por el recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 3 de noviembre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Pedro A. Vicente Turrión, contra la Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de nueve de julio de mil novecientos setenta, que desestimó el recurso de reposición promovido contra la de ocho de junio del mismo año, denegatoria de la prórroga en el servicio activo solicitada por el recurrente; sin especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1973.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 13 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 3 de octubre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban García Martín.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Esteban García

Martín, representado por el Procurador don Enrique Raso y Co-rujo, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 13 de mayo de 1969, que le denegó la percepción en metálico de las vacaciones no disfrutadas por él en los años 1967-1968, se ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso promovido por don Esteban García Martín contra la resolución del Ministerio del Ejército de trece de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, que le denegó la percepción en metálico de las vacaciones no disfrutadas por él en los años mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho, por incompetencia de esta jurisdicción para conocer del presente recurso, sin que sea pertinente indicar cuál sea la jurisdicción competente, al haber quedado firmes y definitiva la resolución recurrida; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1973.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores de la Orden de 8 de noviembre de 1973 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se mencionan.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 292, de fecha 6 de diciembre de 1973, páginas 23864 a 23868, se procede a las siguientes correcciones:

En la relación de Centros clasificados, donde dice:

«Provincia: Valencia.

Municipio: Burjasot.

Localidad: Burjasot.

Denominación: «La Natividad de Nuestra Señora».

Domicilio: Espartero, 1.

Titular: Arzobispado de Valencia (José María García Lahiguera).

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 8 unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Espartero, 1.»

Debe decir:

«Provincia: Valencia.

Municipio: Burjasot.

Localidad: Canterería.

Denominación: «La Natividad de Nuestra Señora».

Domicilio: Espartero, 1.

Titular: Arzobispado de Valencia (José María García Lahiguera).

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 8 unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Espartero, 1.»

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueba el Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona.

Vista la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de